



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Proceso ejecutivo de mínima cuantía
Radicado	05088-40-03-002-2021-00851-00
Demandante	Wilson Orrego García
Demandada	Ramiro Andrés Galeano
Asunto	Rechaza por competencia

Analizado el libelo contentivo de la demanda, concluye el despacho que no es competente para conocer la presente demanda, lo cual se basa en las siguientes consideraciones:

- De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P en su inciso 2°, se advierte que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.” subrayado fuera del texto original.
- Para determinar el factor territorial, es necesario remitirse a las reglas establecidas en el artículo 28 Ibídem, en donde se señala en el inciso 1° que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”. Caso en el cual, para el presente proceso, el demandado se encuentra domiciliado en el municipio de Medellín en la calle 48 N° 45-85 Barrio Centro de dicha ciudad.
- De acuerdo con el artículo 17 ibídem en su numeral 1°, son los jueces municipales los competentes para conocer “de los procesos de mínima cuantía”.

Así las cosas, y dado que esta Dependencia carece de competencia según lo anteriormente señalado, se debe rechazar la demanda interpuesta por *Wilson Orrego García* identificado con C.C. 98.482.687 en contra de *Ramiro Andrés Galeano* identificado con C.C. 98.699.215 toda vez que el competente para conocer del asunto por el factor territorial y cuantía, es el Juez Civil Municipal De Oralidad De Medellín Antioquia (R). En ese sentido, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Bello,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la demanda interpuesta, por falta de competencia.

SEGUNDO. En consecuencia, envíese el presente expediente que comprende la demanda con sus anexos, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN DE ANTIOQUIA (REPARTO)** para el conocimiento del asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **6444f2cce83ccf3ffd752a788e083d3253d49607200f84f0aa57d15db490e5bf**

Documento generado en 24/07/2021 09:24:42 PM